

RESOLUCIÓN No. SB-2021-2293

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 218 del referido Código, señala que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que en el capítulo XXI "Castigo de préstamos, descuentos y otras obligaciones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establece que todas las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, castigarán obligatoriamente el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años; y disponen sobre el procedimiento anticipado de castigos, sobre la notificación, requisitos de la solicitud, registro contable del activo castigado, de las recuperaciones, entre otras disposiciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 11 de mayo del 2009; y, Registro Oficial Nro. 379 de 20 de noviembre de 2014 (Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco para la administración de los FCPC), el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se encuentra sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante resolución Nro. SBS-2011-1056 de 27 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Bancos, expidió el Catálogo de Cuentas e instructivo para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los Fondos Administrados;

Que con resolución Nro. SB-2021-0940 del 05 de mayo del 2021 se realizó la última reforma parcial al Catálogo de Cuentas para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los Fondos Administrados, con el propósito de permitir la adecuada revelación en los estados financieros del Banco;

Que mediante memorando No. SB-INCSFPU-2020-0438-M de 15 de octubre de 2021 la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, remitió el análisis realizado al

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Resolución No. SB-2021-2293
Página No. 2

requerimiento de Creación de Cuentas de Orden en el Catálogo de Cuentas para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los Fondos Administrados, con el fin de registrar los activos castigados;

Que es necesario realizar una reforma al Catálogo de Cuentas para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los Fondos Administrados, para el registro de los activos castigados a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el capítulo XXI "Castigo de préstamos, descuentos y otras obligaciones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2021-1230-M de 09 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica emitió informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el Catálogo de Cuentas para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los Fondos Administrados crear las siguientes cuentas y subcuentas para uso del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 7105 Activos Castigados
- 710505 Cuentas por cobrar
- 710510 Otros activos
- 7205 Activos Castigados
- 720505 Cuentas por cobrar
- 720510 Otros activos


ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo de Cuentas para uso del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los Fondos Administrados incluir y sustituir las hojas de las cuentas y subcuentas detalladas en el artículo precedente, por las que se adjuntan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución es de aplicación obligatoria y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Resolución No. SB-2021-2293
Página No. 3

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

